

Panamá, 24 de agosto de 2004.

Señor

**ERASMO MUÑOZ**

Presidente de la Junta Directiva  
de la Caja de Seguro Social  
E. S. D.

Señor Muñoz:

En cumplimiento de nuestras funciones como asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su nota No.072-04- AL-J.D., de 19 de agosto de 2004, mediante la cual tuvo a bien elevar consulta jurídica a este despacho, relacionada con la presentación de la Ternas para el nombramiento del Director General de la Caja de Seguro Social, por parte del Órgano Ejecutivo.

I. **Antecedentes.**

El artículo 12 de la Ley N°.30 de 26 de diciembre de 1991, tal y como se señala, establece el procedimiento a seguir para la presentación y escogencia de las Ternas a fin de que el Órgano Ejecutivo nombre al Director General de la C.S.S. Veamos:

**Artículo 12.** El artículo 20 del Decreto Ley N°.14 de 27 de agosto de 1954 quedará así:

Artículo 20. El Director General será nombrado por el Órgano Ejecutivo por un período de cinco (5) años, de terna única aprobada por un mínimo de ocho (8) miembros de la Junta Directiva.

Esta terna única será escogida entre el 1°. Y 30 de agosto, previo a cada período, de las ternas que sean presentadas así:

- a) Una (1) terna elaborada por los Profesionales y Técnicos de la Salud.
- b) Una (1) terna elaborada por los Empleadores
- c) Una (1) terna elaborada por los Obreros.
- d) Una (1) terna elaborada por la Asociación Nacional de Asegurados y las Asociaciones Federadas de Pensionados y Jubilados.

El Órgano Ejecutivo deberá nombrar al Director General entre el 1°. Y 30 de septiembre de cada período y deberá ser ratificado entre el 1°. Y 30 de octubre del mismo año por el Órgano Legislativo.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser integrantes de la terna de la cual se nombrará al Director General.

De no existir consenso sobre la terna única, el Órgano Ejecutivo podrá nombrar al Director General de las ternas elaboradas por los gremios y asociaciones.

.....”.

En la consulta se informa que la Comisión de Credenciales Ad-Hoc remitió a la Junta Directiva seis (6) Ternas para la consideración de la Terna Única, a pesar de que el artículo 20 mencionado, prescribe la presentación de cuatro (4) Ternas a razón de una por cada uno de los sectores representados en el Órgano de deliberación y decisión de la Caja de Seguro Social.

La Junta Directiva debe decidir sobre las Ternas presentadas por los Obreros y los grupos identificados en los literales c) y d) del artículo 20 de la Ley Orgánica, ya que los mismos rebasaron la cantidad de Ternas que la ley les

permite, incumpliendo con lo establecido en el artículo 20 mencionado y, en la Resolución N°.36,005-2004-J.D. de 9 de julio de 2004 por la cual se dicta el procedimiento a seguir para la selección de la Terna Única de los candidatos a la posición de Director General de la Caja de Seguro Social.

En la actualidad se presenta la siguiente situación:

1. Los Obreros presentaron las siguientes Ternas:

CONATO: Prof. Juan A. Jované  
Lic. Jorge Luis Quijada  
Lic. Even Chi Pardo

UNIÓN DE TRABAJADORES DE PANAMÁ (U.G.T)  
Dr. José Manuel Terán  
Ing. Juan Planells  
Dr. Francisco Badiola

2. Y la Asociación Nacional de Asegurados y Asociaciones Federales de Jubilados, postularon así:

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASEGURADOS (A.N.A.)  
Lic. René Luciani  
Dr. Rolando Villalaz  
Lic. Rodrigo Esquivel

CONFEDERACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS  
Dr. César Sanjur  
Dr. Roger Montero  
Dr. Rolando Villalaz

II. Puntos de la consulta de la Junta Directiva.

"Con respecto a lo anterior, consideramos necesario nos exprese su opinión referente a la situación de las Ternas presentadas por cada uno de los sectores enunciados en líneas anteriores, en el sentido de determinar si puede la Junta Directiva considerar la admisibilidad de las Ternas presentadas en mayor número de lo que prescribe la ley, de conformidad con los artículos 17 y 20 de la Ley Orgánica de la Caja de

Seguro Social; y en su caso, si debemos o no aceptar:

- a. Alguna de las dos (2) Ternas presentadas, y cuál de éstas?
- b. Las dos (2) Ternas presentadas; o
- c. Ninguna de las dos (2) Ternas presentadas."

### III. Criterio jurídico de la Procuraduría de la Administración.

En primer lugar se analizaron los aspectos más sobresalientes del ut supra citado artículo 20 de la Ley Orgánica:

1. Determina la forma y procedimiento a seguir para el nombramiento del Director General de la Caja de Seguro Social;
2. Establece el período de duración en el cargo;
3. Especifica el tiempo hasta cuando, puede presentarse una terna, ante los miembros de la Junta Directiva;
4. Enumera de forma clara, como deben ser presentadas las ternas ante la Junta Directiva;
5. Especifica, quiénes son los únicos gremios y/o asociaciones que pueden presentar ternas, a saber:
  - los Profesionales y Técnicos de la Salud;
  - los Empleadores;
  - los Obreros; y
  - la Asociación Nacional de Asegurados y Asociaciones Federadas de Pensionados y Jubilados.
6. Esta norma es de carácter restrictivo

Como lo expresa el artículo, la forma de escoger al Director General de la Caja de Seguro Social, será única y exclusivamente bajo los parámetros preestablecidos en la citada norma y, bajo ninguna circunstancia podrá escogerse de manera distinta a la establecida en ella. Además esta norma sustenta el procedimiento a seguir, en este caso, contenido en la Resolución N°.36,005-2004-J.D.

Todas y cada una de las Ternas presentadas tenían como fecha máxima para ser entregadas ante la Junta Directiva de la C.S.S., el 31 de julio de 2004, tomando en consideración que, posterior a esa fecha correspondía la escogencia de la **TERNA ÚNICA**, por parte de la Junta Directiva entre el 1°. y 30 de agosto de 2004; pasado ese período no puede presentarse

ninguna otra opción, bajo las normas establecidas en la propia ley.

El artículo 20 del Decreto Ley 14 de 1954, modificado por el artículo 12 de la Ley 30 de 1991, solo permite **una terna por cada gremio o sector de los cuatro (4) que en él, se especifican;** o sea, una Terna por los Profesionales y Técnicos de la Salud; una por los Empleadores; una por los Obreros y una por la Asociación Nacional de Asegurados y las Asociaciones Federadas de Pensionados y Jubilados:

De acuerdo con la documentación remitida, se observa que dos (2) sectores representados en la Junta Directiva, si respetaron lo dispuesto en el artículo 20, presentando debidamente sus Ternas, honrando así su representación como grupo.

En este sentido y, enmarcándonos dentro de los límites establecidos por la ley, debemos señalar que las Ternas presentadas por los Obreros y por la Asociación Nacional de Asegurados y Asociaciones Federadas de Pensionados y Jubilados no se conformaron de manera legal ni acataron lo establecido en el artículo 20 ya citado. Ambos gremios y/o asociaciones, presentaron de manera separada dos (2) Ternas lo cual está totalmente al margen de ley. En todo caso, cada gremio debió decidir una sola opción, como lo hicieron los Profesionales y Técnicos de la Salud y los Empleadores.

No compartimos el criterio del Asesor Legal de la Junta Directiva, pues ésta solo puede hacer lo que la ley le permita.<sup>1</sup> La Junta Directiva, debe rechazar y descartar todas aquellas postulaciones que a la fecha de su presentación, no se conformaron como lo establece la ley y, que posterior al 31 de julio de 2004, no deben ser tomadas en cuenta por no cumplir con los requisitos de ley. **Si hubo malas prácticas en años anteriores violentando la Ley, no se justifica repetirlas, pues ese mensaje no contribuye al fortalecimiento de la institucionalidad.**

#### IV. **Conclusiones.**

1. Este despacho es del criterio jurídico, que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, no debe aceptar en estricto derecho, ninguna de las dos (2) Ternas presentadas por los Obreros ni por la Asociación

---

<sup>1</sup> Artículo 18 de la Constitución Política

Nacional de Asegurados y Asociaciones Federadas de Jubilados y Pensionados, tomando en consideración que la Ley no faculta a los Gremios o Asociaciones, a que presenten más de una Terna. Propiciarlo sería contribuir al desorden y desconocimiento de un procedimiento que logra dar participación ordenada a los Gremios y Asociaciones en el escogimiento de un funcionario de alta jerarquía en la estructura institucional de nuestro país, como lo es el Director de la Caja de Seguro Social.

2. La elección del Director General de la Caja de Seguro Social, deberá llevarse a cabo, únicamente con aquellos gremios y/o asociaciones que al 31 de julio de 2004, cumplieron con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley N°.30 de 1991.
3. La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, deberá limitarse a aceptar sólo aquellas Ternas que cumplan con la Ley, como es el caso de la Terna elaborada por los Profesionales y Técnicos de la Salud y la de los Empleadores, y con ellas proponer la Terna Única al Ejecutivo.
4. De llegar el 30 de agosto de 2004, sin lograr el consenso para conformar la Terna que debe proponer el nombramiento del Director, se deberá acatar el procedimiento aprobado en la Resolución N°.36.005-2004-J.D. de 9 de julio de 2004, e informarlo así al Ejecutivo para que este tome su decisión.

De esta manera esperamos haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro aprecio y consideración,

Atentamente,

**Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabsm

